

Estatuto Social de IRB Brasil RE

Aprobado por la 58ª Asamblea General Extraordinaria de IRB Brasil RE, realizada al 22 de septiembre de 2017.

Capítulo I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, SEDE Y DURACIÓN

Art. 1 IRB-BRASIL RESSEGUROS S.A. (“Sociedad”), que utilizará la abreviatura **IRB Brasil RE**, es una sociedad anónima de capital abierto que se rige por el presente Estatuto Social y por la legislación vigente que le sea aplicable.

§ 1º Con la admisión de la Sociedad en el segmento especial de listado denominado Nuevo Mercado, de la BM&FBOVESPA S.A. – Bolsa de Valores, Mercancías y Futuros (“BM&FBOVESPA”), se someten a la Sociedad, sus accionistas, administradores y miembros del Consejo Fiscal a las disposiciones del Reglamento de Listado del Nuevo Mercado de la BM&FBOVESPA (“Reglamento del Nuevo Mercado”).

§ 2º Las disposiciones del Reglamento del nuevo Mercado prevalecerán sobre las disposiciones de este Estatuto Social, en las hipótesis de perjuicio a los derechos de los destinatarios de las ofertas públicas previstas en este Estatuto Social.

§ 3º La Sociedad, sus administradores y accionistas deberán observar lo dispuesto en el Reglamento para Listado de Emisores y Admisión a la Negociación de Valores Mobiliarios, incluyendo las reglas referentes a la retirada y exclusión de negociación de valores mobiliarios admitidos en los Mercados Organizados administrados por la BM&FBOVESPA.

Art. 2 La Sociedad tiene por objeto efectuar operaciones de reaseguro y retrocesión en el País y en el extranjero, no pudiendo explotar cualquier otro ramo de actividad empresarial, ni suscribir seguros directos.

Párrafo Único.

La Sociedad participa del Sistema Nacional de Seguros Privados y ejerce sus atribuciones de acuerdo con las directrices generales emanadas del Consejo Nacional de Seguros Privados (“CNSP”) y de la Superintendencia de Seguros Privados (“SUSEP”).

Art. 3 La Sociedad tiene sede y foro en la Capital del Estado del Rio de Janeiro, pudiendo, para la consecución de los sus objetivos, instalar o cerrar filiales, representaciones, oficinas y otros establecimientos en el país y en el extranjero, y participar, aún, del capital de otras Sociedades, todo con previa deliberación del Consejo de Administración.

Art. 4 El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado.

Capítulo II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

Art. 5 El capital social de la Sociedad es de R\$ 1.953.080.000,00 (Mil novecientos cincuenta y tres millones ochenta mil reales), totalmente suscrito y totalizado, representado por 312.000.000 (trescientas doce millones) de acciones ordinarias y 1 (una) acción preferencial de clase especial de titularidad de la Unión, emitida en la forma del art. 8º de este Estatuto Social ("*Golden Share*"), todas escriturales, nominativas y sin valor nominal.

§ 1º Exceptuada la acción preferencial de clase especial referida en el capítulo de este artículo (*Golden Share*), es vedada a emisión de acciones preferenciales o de partes beneficiarias por la Sociedad.

§ 2º El capital social podrá ser alterado en los términos de la ley.

§ 3º La no totalización, por el suscriptor, del valor suscrito, en las condiciones previstas en el boletín o en la llamada requerida por el órgano de la administración, constituirá, de pleno derecho, el accionista remiso en mora, de acuerdo con los artículos 106 y 107 de la Ley nº 6.404/76, sometiéndose el suscriptor al pago del valor en retraso corregido monetariamente de acuerdo con la variación del Índice General de Precios al Mercado ("*IGP-M*") divulgado por la Fundación Getulio Vargas, o por otro índice que venga a sustituirlo, en la menor periodicidad legalmente admitida, además de intereses del 12% (doce por ciento) al año, *pro rata temporis*, y multa correspondiente al 10% (diez por ciento) del valor de la cuota en retraso, debidamente actualizada.

Art. 6 Las acciones de la Sociedad, como son escriturales, permanecerán en cuentas de depósito, en institución autorizada, en nombre de sus titulares, sin emisión de certificados, en los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley nº 6.404/76, pudiendo ser cobrada de los accionistas la remuneración de que trata el § 3º del artículo 35 de la referida ley.

Art. 7 Cada acción ordinaria tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales de Accionistas.

Párrafo Único.

La *Golden Share* de la Unión comprenderá siempre una única acción, que preservará todas sus prerrogativas mientras sea detenida por la Unión, conforme dispuesto en el artículo 8º de la Ley nº 9.491, de 09 de septiembre de 1997, y en el artículo 17 de la Ley nº 6.404/76.

Art. 8 La *Golden Share* confiere a la Unión, en carácter permanente, derechos de veto en las deliberaciones sociales o negocios jurídicos a respecto de las siguientes materias:

I - cambio de denominación de la Sociedad o de su objeto social;

Título 3 – Estatuto Social

- II - transferencia de control accionario de la Sociedad, observado lo dispuesto en el § 1º de este art. 8º;
 - III - alteración o aplicación de la logomarca de la Sociedad;
 - IV - definición de las políticas de suscripción y retrocesión, representadas por normas de carácter general, sin indicación individualizada de negocios, debiendo ese derecho ser ejercido de forma a que se busque el equilibrio económico-financiero de las carteras correspondientes, salvo disposición expresada en acuerdo de accionistas del que la Unión forme parte;
 - V - operaciones de transformación, fusión, incorporación y cisión que involucren a la Sociedad, que puedan implicar en pérdidas de derechos atribuidos a la *Golden Share*; y
 - VI - cualquier alteración de los derechos atribuidos a la *Golden Share*, sin la anuencia escrita manifestada por la Unión.
- § 1º No están sometidas al veto de la Unión de que trata el inciso (ii) del art. 8º de este Estatuto Social las transferencias de acciones que sean realizadas en conformidad con acuerdo de accionistas del cual la Unión forme parte.
- § 2º Como consecuencia de la titularidad de la *Golden Share*, se le asegura a la Unión el ejercicio de los siguientes derechos, de forma permanente:
- I - indicación de 1 (un) miembro para el Consejo de Administración, que ejercerá el cargo de Presidente del órgano, y su respectivo suplente; e
 - II - indicación de 1 (un) miembro y su respectivo suplente para el Consejo Fiscal.
- § 3º Observado lo dispuesto en la Ley nº 6.404/76, las materias previstas en el art.8º, estarán sometidas a la deliberación del Consejo de Administración de la Sociedad, observándose el siguiente procedimiento:
- I - exclusivamente para la deliberación de las materias previstas en el art. 8º, el Consejo de Administración será convocado con antelación de 35 (treinta y cinco) días; simultáneamente a la convocación del Consejo de Administración, el Presidente de aquel órgano notificará al miembro elegido por la Unión para que esta ejerza su derecho de veto o se manifieste favorablemente a la materia, dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar del envío de la referida notificación;
 - II - transcurrido el plazo de 35 (treinta y cinco) días referido en el inciso (I) arriba, será realizada una reunión del Consejo de Administración para deliberar sobre la materia, siendo que, en la referida reunión del Consejo de Administración: (i) la materia no será considerada aprobada por el

Título 3 – Estatuto Social

Página 4 de 29

órgano en caso de que la Unión haya ejercido su derecho a veto; y (ii) la materia podrá ser aprobada o no por el órgano, por exclusivo criterio del órgano, conforme las reglas de este Estatuto Social, en caso de que la Unión se haya manifestado favorablemente o no haya proferido cualquier manifestación en el plazo indicado arriba; y

- III - si la materia propuesta depende de aprobación de la Asamblea General de Accionistas, la misma será llevada a la deliberación de esta apenas en el caso de que la Unión no haya ejercido su derecho a veto en los términos del presente art. 8º.

Art. 9 La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones ordinarias, a fin de cancelarlas o mantenerlas en Tesorería para posterior enajenación, mediante autorización del Consejo de Administración.

Capítulo III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 10 Los órganos deliberativos, ejecutivos y de fiscalización, de carácter estatutario, de la Sociedad son los siguientes:

- I - Asamblea General de Accionistas;
- II - Consejo de Administración;
- III - Dirección; e
- IV - Consejo Fiscal.

Capítulo IV DA Asamblea General

Art. 11 La Asamblea General de Accionistas se reunirá, ordinariamente, hasta el 31 de marzo de cada año, para los fines previstos en Ley y, extraordinariamente, siempre que los intereses de la Sociedad así lo exijan, observados los preceptos legales relativos a las convocatorias y deliberaciones.

§ 1º Los trabajos de cualquier Asamblea General de Accionistas serán presididos por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, su suplente u otro miembro del Consejo de Administración por él indicado, y secretariados por uno de los administradores o accionistas de la Sociedad elegido por el Presidente de la mesa de trabajos de la Asamblea General de Accionistas.

§ 2º Exceptuadas las excepciones previstas en la Ley nº 6.404/76, las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración con, el mínimo, de 15 (quince) días de antelación en primera convocatoria, y, por

Título 3 – Estatuto Social

Página 5 de 29

lo menos, con 8 (ocho) días de antelación en segunda convocatoria. Independientemente de cualquier formalidad prevista en este Estatuto Social y en la Ley nº 6.404/76, será considerada regularmente instalada cualquier Asamblea General de Accionistas a la que comparezca la totalidad de los accionistas.

§ 3º Las Asambleas Generales de Accionistas serán instaladas, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas representando $\frac{1}{4}$ (un cuarto) del capital social votante de la Sociedad y, en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas, salvo si quórum mayor sea establecido por la Ley nº 6.404/76.

§ 4º Observado el art. 8º y el art. 57, §2 de este Estatuto Social, las deliberaciones de las Asambleas Generales de Accionistas serán tomadas por la mitad de votos de los accionistas presentes a la Asamblea General de Accionistas más 1 (un) voto, no computándose los votos en blanco, salvo si quórum mayor sea establecido en la Ley nº 6.404/76.

Art. 12 Además de aquellas previstas en la Ley nº 6.404/76, deberá, también, ser convocada la Asamblea General de Accionistas para deliberar sobre las siguientes materias:

- I - aumento (excepto conforme exigido por ley) o reducción del capital social de la Sociedad;
- II - disolución y liquidación de la Sociedad y sus Controladas, así como elección y destitución de los liquidadores;
- III - autorización a los administradores para confesar y requerir quiebra, recuperación judicial o extrajudicial de la Sociedad;
- IV - evaluación de bienes con los que los accionistas concurren a la formación del capital social;
- V - alteración de este Estatuto Social;
- VI - elección o destitución, a cualquier tiempo, de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo Fiscal, y fijación de la remuneración global de los administradores y de los miembros del Consejo Fiscal;
- VII - tomada, anualmente, de cuentas de los administradores y deliberación sobre los Estados Financieros presentados por ellos, así como la destinación de resultado;
- VIII - institución de plan de otorga de opción de compra o suscripción de acciones a sus administradores, empleados o personas naturales que presten servicios a la Sociedad o a la sociedad bajo su control, así como a los administradores y empleados de otras sociedades bajo su control;

Título 3 – Estatuto Social

Página 6 de 29

- IX** - realización de oferta pública de distribución de acciones o de cualquier otra especie de valor mobiliario de la Sociedad sometida a registro ante la CVM, en la forma de la legislación y reglamentación vigentes;
- X** - registro de Controladas de la Sociedad como emisoras de valores mobiliarios ante a CVM, realización de una oferta pública inicial (IPO) o de oferta pública subsecuente (*follow-on*), así como la realización de distribución pública de cualquier otra especie de valor mobiliario de Controladas de la Sociedad sometida a registro ante la CVM, en la forma de la legislación y reglamentación vigentes;
- XI** - salida del nuevo Mercado;
- XII** - cancelación de registro de emisor de valores mobiliarios ante la CVM por la Sociedad y/o de sus Controladas;
- XIII** - elección de empresa especializada responsable por la elaboración de laudo de evaluación de las acciones de la Sociedad, en caso de cancelación de registro de emisor de valores mobiliarios ante la CVM o salida del nuevo Mercado, conforme previsto en el Capítulo XII de este Estatuto Social, entre las empresas indicadas en lista tríptica por el Consejo de Administración, observado el art. 57, §2º y el art. 58 de este Estatuto Social.

Capítulo V DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 13 La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración y por una Dirección, que tendrán la composición y las atribuciones previstas en la Ley y en este Estatuto Social.

- § 1º** Los cargos de Presidente del Consejo de Administración y de Director Presidente o principal ejecutivo de la Sociedad no podrán ser acumulados por la misma persona.
- § 2º** La posesión de los miembros del Consejo de Administración y de la Dirección se dará por término redactado en libro propio, firmado por el administrador nombrado, dispensada cualquier garantía de gestión, y estará condicionada a la previa firma del término de Anuencia de los Administradores, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento del nuevo Mercado, así como a la atención de los requisitos legales aplicables.
- § 3º** Los miembros del Consejo de Administración y de la Dirección deberán adherir a la Política de Divulgación de Acto o Hecho Relevante y a la Política de Negociación de Valores Mobiliarios.
- § 4º** Sólo será dispensada la convocatoria previa de reunión de cualquier órgano de la administración como condición de su validez si presentes todos sus miembros.

Título 3 – Estatuto Social

Página 7 de 29

Art. 14 A los miembros del Consejo de Administración, de la Dirección, del Consejo Fiscal y del Comité de Auditoría, es vedada la adquisición, aunque en subasta pública, de bienes de propiedad de la Sociedad.

Art. 15 Los plazos de gestión de los miembros del Consejo de Administración, de la Dirección y del Comité de Auditoría se extenderán hasta la posesión de los respectivos sustitutos elegidos.

Art. 16 Los miembros de la Dirección no podrán ejercer cargos de dirección, administración, consultoría o asesoramiento en empresas relacionadas, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas por la Sociedad.

Párrafo Único.

Las restricciones de este artículo no se aplican cuando la Sociedad se haga representar en los cuadros de la administración superior de las sociedades de cuyo capital participe o venga a participar la Sociedad, en la forma prevista en el art. 3º de este Estatuto Social.

Art. 17 Podrán ser elegidas para miembros de los órganos de Administración de la Sociedad personas naturales, dotadas de reputación sin mancha y de notorios conocimientos, incluso sobre las prácticas de gobernanza corporativa, experiencia y capacidad técnica compatible con el cargo, observadas las disposiciones de los Arts. 18, 21 y 28 de este Estatuto Social.

Art. 18 No pueden participar de los órganos de Administración, además de los impedidos por ley, los que no atiendan a los criterios de elegibilidad previstos en la reglamentación aplicable, en especial en la reglamentación del CNSP.

Art. 19 En los términos de la ley, los miembros de la Dirección no son personalmente responsables por las obligaciones que contraigan en nombre de la Sociedad y en virtud de acto regular de gestión; responden, sin embargo, civilmente, por los perjuicios que causen, cuando procedan:

- I - dentro de sus atribuciones o poderes, con culpa o dolo; o
- II - con violación de la Ley o de este Estatuto Social.

Capítulo VI DO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20 Observado el § 2º de este Art., el Consejo de Administración es compuesto por 8 (ocho) miembros titulares y respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas y por ella destituibles a cualquier tiempo.

§ 1º De los miembros del Consejo de Administración, 3 (tres) miembros deberán ser Consejeros Independientes, y expresamente declarados como tales en el acta de la Asamblea General de Accionistas que los elija, siendo también considerados

Título 3 – Estatuto Social

Página 8 de 29

como independientes los consejeros elegidos por los minoritarios mediante las facultades previstas por el artículo 141, caput, §§ 4º y 5º de la Ley nº 6.404/76.

§ 2º El Presidente del Consejo de Administración será investido en ese cargo en la primera reunión del Consejo de Administración que se realice tras su elección, en la forma del art. 8º de este Estatuto Social.

Art. 21 Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el art. 18 de este Estatuto Social, deberán ser observadas las siguientes condiciones para la investidura de los miembros del Consejo de Administración:

- I - ser graduado en nivel superior, realizado en Brasil o en el extranjero, observada la legislación aplicable, salvo dispensa de la Asamblea de Accionistas, desde que comprobado notorio saber en la referida área de actuación;
- II - tener reputación imaculada;
- III - cumplir, por lo menos, uno de los siguientes requisitos:
 - a) haber ejercido función de dirección en sociedades anónimas, entidades públicas o privadas u órganos de la administración pública federal, estadual o municipal, por el plazo mínimo de 2 (dos) años; o
 - b) ser persona de notoria capacidad y renombre en sus actividades; o
 - c) haber ejercido funciones de asesoramiento superior en sociedad aseguradora, entidad de previsión complementaria, sociedad de capitalización, entidad pública o privada o entidad autorizada a funcionar por la SUSEP o por el BACEN, o, aún, en área financiera de entidad pública o privada, por el plazo mínimo de 3 (tres) años.

Art. 22 Los miembros del Consejo de Administración tendrán plazo de gestión unificado de 1 (un) año, permitida la reconducción.

Art. 23 En los casos de vacancia del cargo de consejero, su sustituto deberá ser nombrado por los consejeros remanentes y servirá hasta la primera Asamblea General de Accionistas subsecuente.

Párrafo Único.

En caso de indisponibilidad temporaria de miembro titular del Consejo de Administración, su respectivo suplente deberá asumir el cargo en ejercicio mientras perdure la indisponibilidad.

Art. 24 El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente siempre que los asuntos de su competencia lo exijan.

Título 3 – Estatuto Social

Página 9 de 29

- § 1º Las reuniones del Consejo de Administración serán hechas mediante convocación de su Presidente, o de por lo menos 4 (cuatro) de sus miembros.
- § 2º La convocación de que trata el párrafo anterior será hecha por escrito, por medio de notificación personal, vía correspondencia registrada o vía e-mail direccionado a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, con antelación mínima de 10 (diez) días útiles de la fecha de la reunión y con presentación de la pauta y documentos relacionados, que se instalará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
- § 3º No obstante las formalidades arriba, serán consideradas válidamente instaladas todas las reuniones del Consejo de Administración a las que comparezcan todos sus miembros.
- § 4º Los consejeros podrán participar de las reuniones del Consejo de Administración por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio similar.
- § 5º Durante las reuniones del Consejo de Administración,
- I - cualquier consejero, desde que autorizado por la mayoría simple del Consejo de Administración, podrá estar acompañado de uno o más asesores, que no tendrán derecho de voto, pero que podrán participar de la reunión y de las discusiones sobre el orden del día; y
 - II - el voto dado por un consejero por medio de llamada telefónica o a través de medios electrónicos reconocidos será considerado válido si confirmado, por escrito y con firma original del referido consejero, en hasta 5 (cinco) días hábiles contados de la fecha de realización de la reunión en que tal voto haya sido proferido.
- § 6º Perderá el cargo el consejero que deje de comparecer, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por escrito, a 3 (tres) reuniones consecutivas o a 4 (cuatro) alternadas, ordinarias o extraordinarias, durante el año.
- § 7º De las reuniones del Consejo de Administración serán redactadas las actas, en libro propio, y las que contengan deliberaciones destinadas a producir efectos ante terceros serán archivadas en el Registro de Comercio y publicadas, en la forma de la legislación vigente.
- § 8º La remuneración global de los miembros del Consejo de Administración será fijada por la Asamblea General de Accionistas, observadas las disposiciones legales sobre la materia.
- § 9º El Consejo de Administración realizará, al menos una vez por año, en sesión ejecutiva, reunión sin la presencia de los miembros de la Dirección, para deliberación sobre el Plano Anual de Actividades de Auditoría Interna (PAINT) y para tomar conocimiento del Informe Anual de Actividades de Auditoría Interna (RAINT).

§ 10º Es vedado al miembro del Consejo de Administración intervenir en cualquier operación social en que tenga interés opuesto con el de la Sociedad, así como en la deliberación que sea tomada a respecto por los demás administradores, cumpliéndole informarlos de su impedimento y hacer consignar, en acta de reunión, la naturaleza y extensión de su interés.

§ 11º El Consejo de Administración determinará la elaboración de un código de conducta que establezca los valores y principios que orientan a la Sociedad y que deben ser preservados en su relación con administradores, empleados, prestadores de servicio y demás personas y entidades con las cuales la Sociedad se relacione.

§ 12º El Consejo de Administración será asesorado por comités de carácter consultivo, instituidos en los términos del inciso XVII del art. 25 y regidos por regimientos internos propios, cuyos miembros podrán también ser miembros del Consejo de Administración, debiendo 1 (un) miembro ser Consejero Independiente, elegido en la forma del § 1º del art. 20, observado lo dispuesto en el Capítulo IX de este Estatuto Social a respecto del Comité de Auditoría.

Art. 25 Le compete al Consejo de Administración deliberar sobre los asuntos de interés de la Sociedad, especialmente:

- I - fijación de la orientación general, objetivos y metas de los negocios, particularmente en cuanto a las operaciones definidas en el presente Estatuto Social y en la legislación en vigor, haciendo el acompañamiento necesario;
- II - convocación de la Asamblea General de Accionistas, cuando juzgue necesario, o en los casos previstos en la Ley nº 6.404/76;
- III - propuesta, para la Asamblea General de Accionistas, de la destinación de las ganancias y de la forma de distribución de dividendos de la Sociedad y/o de sus Controladas;
- IV - distribución de dividendos intercalares e intermedios, a la cuenta de ganancias acumuladas, de reservas de ganancias o de ganancias apuradas en balances anuales, semestrales o intermedios, en la forma del artículo 204 de la Ley nº 6.404/76, o intereses sobre capital propio o cualquier otra forma de remuneración a los accionistas de la Sociedad y/o sus Controladas;
- V - fijación del plazo para pago de dividendos por la Sociedad y/o sus Controladas;
- VI - fijación de la remuneración de cada administrador de la Sociedad de acuerdo con la remuneración global de los administradores definida por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad;

Título 3 – Estatuto Social

Página 11 de 29

- VII -** rescate, recompra, amortización, permuta o adquisición de acciones y/o otros activos mobiliarios de la Sociedad y/o sus Controladas para cancelación o manutención en tesorería;
- VIII -** cualquier transferencia, venta, licencia o renuncia de tecnología, patentes, marcas registradas, informaciones técnicas, secretos de industria y *know-how* detenidos por la Sociedad y/o sus Controladas para cualesquier terceros;
- IX -** definición de las políticas de contratación y de remuneración de los administradores de la Sociedad y/o sus Controladas;
- X -** aprobación del voto a ser proferido por la Sociedad, en la cualidad de socia, en cualquier reunión de socios o Asambleas Generales de Accionistas de sus Controladas y coligadas;
- XI -** atribución de bonificación en acciones y decisión sobre eventual agrupamiento o desdoblamiento de acciones de la Sociedad y/o de sus Controladas, sometida a la posterior aprobación por la Asamblea General;
- XII -** cuota de garantías en favor de terceros por la Sociedad y/o sus Controladas, excepto si en favor de Controlada de la Sociedad cuando exigido por Ley o por los principios contables aplicables;
- XIII -** elección y destitución del titular(es) de la Auditoría Interna;
- XIV -** designación o destitución del Auditor Independiente de la Sociedad;
- XV -** exceptuadas operaciones comerciales usuales de seguros y reaseguros practicadas por la Sociedad en condiciones de mercado, celebración de cualquier acto o negocio jurídico por la Dirección de la Sociedad y/o sus Controladas, cuyo valor individual, o agregado considerando el período de 1 (un) año, supere la cuantía de R\$ 250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones de reales), corregida por la variación del IPCA – Índice Nacional de precios al Consumidor Amplio, publicado por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística, u otro índice que venga a sustituirlo, a partir de la aprobación de este Estatuto Social;
- XVI -** aprobación de la indicación de representantes de la Sociedad en los Consejos Deliberativo y Fiscal de la Fundación de Previsión de los Servidores del Instituto de Reaseguros de Brasil (PREVIRB);
- XVII -** indicación, nombramiento y destitución de los miembros de los comités de asesoramiento del Consejo de Administración, así como indicación del Presidente del Comité de Auditoría;
- XVIII -** propuesta para a Asamblea General de cualquier operación de fusión, cisión, incorporación o conversión en nuevo tipo societario de la Sociedad;

Título 3 – Estatuto Social

Página 12 de 29

- XIX -** cualquier inversión por la Sociedad y/o sus Controladas que sea caracterizado como una inversión relevante (conforme definido en la Ley nº 6.404/76) o de cualesquier derechos relacionados a tales participaciones;
- XX -** operaciones de la Sociedad y/o sus Controladas, de un lado, con cualesquier Partes Relacionadas, del otro, conforme previsto en la Política de Transacciones con Partes Relacionadas de la Sociedad entonces en vigor, aprobada por el Consejo de Administración en los términos del inciso XXXVI;
- XXI -** participación de la Sociedad y/o sus Controladas en acuerdos de accionistas, consorcios, grupos de sociedades, *joint ventures* o cualesquier otras formas asociativas, exceptuado el reaseguro eventualmente asumido en consorcio con otras reaseguradoras;
- XXII -** aprobación de cualquier operación de endeudamiento o de emisión de valores mobiliarios representativos de deuda, convertibles o no en acciones de emisión de la Sociedad y/o sus Controladas, que representen obligación para la Sociedad y/o sus Controladas que representen más del 10% (diez por ciento) de su respectivo patrimonio neto;
- XXIII -** aprobación por la Sociedad y/o sus Controladas de emisión de bonos de suscripción y de ofertas públicas de valores mobiliarios;
- XXIV -** propuesta para la creación o cambio de especie, clase, características o derechos de acciones emitidas por la Sociedad y/o sus Controladas, con derechos políticos o patrimoniales diferenciados, con excepción de la *Golden Share*;
- XXV -** creación de subsidiarias y filiales por la Sociedad y/o por sus Controladas;
- XXVI -** cuota de garantías reales por la Sociedad y/o sus Controladas, en valor individual, o agregado en un conjunto de actos relacionados en el período de 1 (un) año, superior al 10% (diez) de su respectivo patrimonio neto;
- XXVII -** aprobación del Plan Anual de Negocios y sus alteraciones;
- XXVIII -** definición y alteración de las políticas de inversiones de la Sociedad y/o de sus Controladas;
- XXIX -** definición y alteración de las demás políticas operativas de reaseguros, incluso en los límites de los riesgos y en las líneas de negocios que puedan venir a ser asumidos por la Sociedad;
- XXX -** adquisición o enajenación de carteras de reaseguro en *run off*, en Brasil o en el extranjero;
- XXXI -** adquisición, enajenación, transferencia, cesión, transacción onerosa o cualquier otra forma de disposición, a cualquier título, de bienes integrantes de

Título 3 – Estatuto Social

Página 13 de 29

los subgrupos “inversiones” y “inmovilizados” de la Sociedad y/o sus Controladas, que representen más del 2% (dos por ciento) de su respectivo patrimonio neto;

- XXXII** - aprobación del Presupuesto Anual y sus alteraciones;
- XXXIII** - aprobación y modificación de la estructura organizacional de la Sociedad, creación y definición de comités de asesoramiento al Consejo de Administración y de los respectivos regimientos internos y definición de la Política de Competencias;
- XXXIV** - aprobación y modificación de los Planes de Cargos, Sueldos, Ventajas y Beneficios de los empleados y del Reglamento de personal de la Sociedad, observada la legislación vigente;
- XXXV** - alteración de las políticas contables y de las prácticas de divulgación de informaciones de la Sociedad y/o de sus Controladas, excepto cuando exigido por Ley o por los principios contables aplicables;
- XXXVI** - aprobación y alteración de la política de transacciones con Partes Relacionadas de la Sociedad y/o de sus Controladas;
- XXXVII** - manifestación, favorable o contraria, a respecto de cualquier oferta pública de adquisición de acciones que tenga por objeto las acciones de emisión de la Sociedad, por medio de parecer previo fundamentado, divulgado en hasta 15 (quince) días de la publicación del pliego de la oferta pública de adquisición de acciones, que deberá abordar, al mínimo (i) la conveniencia y oportunidad de la oferta pública de adquisición de acciones en cuanto al interés del conjunto de los accionistas y en relación a la liquidez de los valores mobiliarios de su titularidad; (ii) las repercusiones de la oferta pública de adquisición de acciones sobre los intereses de la Sociedad; (iii) los planes estratégicos divulgados por el ofertante en relación a la Sociedad; (iv) otros puntos que el Consejo de Administración considere pertinentes, así como las informaciones exigidas por las reglas aplicables establecidas por la CVM;
- XXXVIII** - definición de lista tríplice de empresas especializadas en evaluación económica de empresas, para la preparación de laudo de evaluación de las acciones de la Sociedad en los casos de ofertas públicas de adquisición de acciones para cancelación de registro de compañía abierta o para la salida del nuevo Mercado;
- XXXIX** - fijación del presupuesto anual del Comité de Auditoría;
- XL** - elección y destitución de los miembros de la Dirección de la Sociedad y de sus respectivas controladas, en el país y/o en el extranjero, así como la fijación de sus atribuciones, debiendo el Consejo ser siempre asesorado, en el proceso selectivo del sustituto, por empresa independiente especializada de *headhunting*;

- XLI** - indicación de representantes, sean o no administradores, en las sociedades en las cuales la Sociedad sea accionista o socio por cuotas, en el país y en el extranjero;
 - XLII** - materias para las cuales la Unión detenga derecho de veto, en los términos del art. 8º ; y
 - XLIII** - el cumplimiento de las demás atribuciones que le son fijadas en Ley y en este Estatuto Social.
- § 1º** Excepto por lo dispuesto en el § 2º abajo, las decisiones del Consejo de Administración de la Sociedad dependerán del voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.
- § 2º** Las decisiones del Consejo de Administración referentes a las materias previstas en los ítems III a XLIII del *caput* de este art. 25 serán tomadas por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
- § 3º** En la hipótesis de empate en las deliberaciones del Consejo de Administración de la Sociedad, la materia objeto de empate será retirada de pauta y sometida a la apreciación en nueva Reunión del Consejo de Administración.

Capítulo VII DE LA DIRECCIÓN

Art. 26 La Dirección de la Sociedad es compuesta por, al mínimo, 3 (tres) y, al máximo, 9 (nueve) miembros, todos elegidos por el Consejo de Administración.

§ 1º Los miembros de la Dirección tendrán plazo de gestión de 1 (un) año, permitida la reconducción.

§ 2º La remuneración de los miembros de la Dirección, fijada por el Consejo de Administración, observará el límite global aprobado por la Asamblea General de Accionistas, respetadas las disposiciones legales que rigen la materia.

Art. 27 La Dirección funcionará de forma colegiada y será constituida por:

- I** - 1 (un) Director Presidente;
- II** - 1 (un) Director Vicepresidente Financiero y de Relaciones con Inversionistas; y
- III** - hasta 7 (siete) Directores sin designación específica.

Párrafo Único.

Los Directores podrán acumular más de una de las funciones indicadas en el *caput*.

Título 3 – Estatuto Social

Página 15 de 29

Art. 28 Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el art. 18 de este Estatuto Social, deberán ser observadas las siguientes condiciones para la investidura de los miembros de la Dirección:

- I - ser residente en el País;
- II - ser graduado en nivel superior, observada la legislación aplicable, salvo dispensa del Consejo de Administración, desde que compruebe notorio saber en la referida área de actuación; y
- III - haber ejercido en los últimos 5 (cinco) años:
 - a) cargos relevantes en órganos o entidades de la administración pública, por el período mínimo de 2 (dos) años;
 - b) función de Director o cargo gerencial en sociedades aseguradoras, reaseguradoras o corredoras de seguros, o instituciones financieras, con patrimonio neto equivalente a por lo menos un décimo del de la Sociedad, por el período mínimo de 2 (dos) años;
 - c) función de Director o cargo gerencial en compañías de capital abierto, por el período mínimo de 2 (dos) años; o
 - d) función de Director o cargo gerencial en compañías con patrimonio neto equivalente a por lo menos un décimo del de la Sociedad, por el período mínimo de 2 (dos) años, desde que no tenga por objetivo la investidura en direcciones de actividades inherentes a reaseguro.

Art. 29 Al impedimento o ausencia temporaria de cualquier miembro de la Dirección, el Director Presidente o su sustituto designará, entre los demás, aquel que responderá, cumulativamente, por las atribuciones del impedido o ausente.

Párrafo Único.

En caso de vacancia del cargo de miembro de la Dirección, el Consejo de Administración elegirá el sustituto que completará el plazo de gestión restante del sustituido en reunión convocada para tal fin.

Art. 30 La Dirección se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez por semana y, extraordinariamente, siempre que convocada por el Director Presidente, siendo necesaria, en cualquier caso, la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, efectivos o sustitutos, entre los cuales el Director Presidente.

§ 1º Las deliberaciones de la Dirección exigen la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

§ 2º Una vez tomada la decisión, cabe al miembro de la Dirección responsable por el área adoptar las providencias para su implementación.

Título 3 – Estatuto Social

Art. 31 Le compete a la Dirección, incluso a los directores sin designación específica:

- I -** cumplir y hacer cumplir este Estatuto Social, las deliberaciones del Consejo de Administración, de la Asamblea General de Accionistas, y expedir normas sobre la organización y el funcionamiento de las actividades de la Sociedad, incluso las de naturaleza administrativa;
- II -** aprobar y hacer ejecutar, de acuerdo con la orientación trazada por el Consejo de Administración, las políticas, directrices, estrategias, planes de actividades de la Sociedad y los respectivos presupuestos;
- III -** orientar operaciones, servicios e inversiones de la Sociedad, así como su programa, presupuesto y ejecución;
- IV -** autorizar la enajenación de bienes, la constitución de cargas reales y la cuota de garantías a obligaciones de terceros, la transacción o abatimiento de negocio, pudiendo, conforme normas establecidas, delegar poderes con limitación expresa, en aquello que no esté en la competencia del Consejo de Administración;
- V -** encaminar al Consejo de Administración, con periodicidad adecuada, observadas las normas legales y reglamentarios a respecto de la materia, las cuentas, informes y Estados Financieros, para los fines previstos en ley;
- VI -** remitir al Consejo Fiscal los Estados Financieros, documentos e informaciones necesarias al desempeño de las atribuciones del referido órgano fiscalizador de los actos de gestión de la Sociedad, con la periodicidad adecuada, observadas las normas legales y reglamentarios a respecto de la materia;
- VII -** distribuir y aplicar las ganancias apuradas, en la forma de la deliberación de la Asamblea General de Accionistas, y según la legislación vigente;
- VIII -** proponer al Consejo de Administración la estructuración organizacional de la Sociedad, así como sus alteraciones;
- IX -** proponer al Consejo de Administración a creación, instalación y supresión de filiales o agencias, oficinas, dependencias y otros establecimientos, en el País y en el extranjero;
- X -** examinar y proponer al Consejo de Administración participaciones de la Sociedad en empresas en el País o en el extranjero;
- XI -** decidir sobre casos extraordinarios, observadas las competencias del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Accionistas;
- XII -** proponer al Consejo de Administración la indicación de representantes de la Sociedad en los Consejos Deliberativo y Fiscal de la PREVIRB;

Título 3 – Estatuto Social

Página 17 de 29

- XIII** - fijar normas para las operaciones no previstas en el presente Estatuto Social, sin embargo permitidas por disposiciones legales y reglamentarios; y
- XIV** - someter a la aprobación del Consejo de Administración los planes de trabajo y Presupuestos Anuales, los planes de inversión y los programas de expansión de la Sociedad y de sus Controladas, promoviendo su ejecución en los términos aprobados.
- XV** - representar la sociedad activa y pasivamente en juicio y en sus relaciones con terceros, pudiendo para tales fines, en conjunto con el Director Presidente, otorgar mandatos, quedando el mandatario obligado a prestar cuentas de sus actos, para certificación de la Auditoría Interna;
- XVI** - dirigir y orientar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a él vinculadas, en la forma prevista en la estructura organizacional de la Sociedad, aprobada por el Consejo de Administración;
- XVII** - velar por la buena imagen de la Sociedad con los mercados brasileño y extranjero.

Párrafo Único.

La investidura en cargo de miembro de Dirección requiere dedicación integral, admitiendo el ejercicio de actividades profesionales no opuestos, por autorización previa y expresa del Consejo de Administración.

Art. 32 Le compete a los miembros de la Dirección el desarrollo de las atribuciones específicas listadas abajo, las cuales son fijadas por el Consejo de Administración, conforme establecido por el art. 25, inciso XL, de este Estatuto Social.

I – Le compete al Director Presidente:

- (i) representar la Sociedad activa y pasivamente en juicio y en sus relaciones con terceros, pudiendo, para tales fines, en conjunto con otro miembro de la Dirección, otorgar mandatos, quedando el mandatario obligado a prestar cuenta de sus actos, para certificación de la Auditoría Interna;
- (ii) cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Administración y las decisiones colegiadas de la Dirección;
- (iii) nombrar, remover, promover, comisionar, punir y cesar empleados, pudiendo autorizar, conforme normas que establece, la práctica de esos mismos actos por los órganos administrativos y;
- (iv) firmar, juntamente, con el miembro de la Dirección competente, cheques y obligaciones de crédito; contratos en general, incluso los relativos a la adquisición y enajenación de bienes inmuebles o de títulos, y a la inversión del capital y de las reservas; acuerdos y transacciones; escrituras de hipotecas y otros cargos reales, incluso cauciones, instituidos en favor de la Sociedad, pudiendo, para tal fin, otorgar, en conjunto con otro miembro de la Dirección, mandatos específicos para

Título 3 – Estatuto Social

Página 18 de 29

la práctica, por dos mandatarios, de los actos inscritos en este inciso, de acuerdo con el Régimen de Competencias y Competencias Decisorias, quedando los mandatarios obligados a prestar cuenta de sus actos, para certificación de la Auditoría Interna;

II – Le compete al Director Vicepresidente Financiero y de Relaciones con Inversionistas:

(i) dirigir y orientar el desarrollo de las actividades de las áreas de inversiones, tesorería, presupuesto y de contabilidad;

(ii) promover la implantación, de acuerdo con la orientación trazada por el Consejo de Administración, de las políticas, directrices, planes de actividades y de los respectivos presupuestos, de las áreas de inversiones, tesorería, presupuesto y de contabilidad;

(iii) estructurar el presupuesto anual, en línea con la planificación y planes plurianuales; identificar desvíos en el presupuesto y planificación, sus causas y proponer correcciones;

(iv) someter a la apreciación de la Dirección Estatutaria los presupuestos de la Sociedad y sus respectivas reformulaciones, los Estados Contables del ejercicio y la propuesta de distribución de ganancias y los informes periódicos de informaciones gerenciales;

(v) representar la Sociedad junto a la Superintendencia de Seguros Privados – SUSEP en lo que respecta a las actividades económico-financieras; y

(vi) representar la Sociedad ante la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) y demás entidades del mercado de capitales e instituciones financieras, así como órganos reguladores y bolsas de valores, nacionales y extranjeros, en las cuales la Sociedad tenga valores mobiliarios admitidos a la negociación, además de hacer cumplir las normas reglamentarias aplicables a la Sociedad en lo que respecta a los registros mantenidos junto a la CVM y junto a los órganos reguladores y bolsas de valores en las cuales la Sociedad tenga valores mobiliarios admitidos a la negociación y administrar la política de relación con inversionistas.

**Capítulo VIII
DEL CONSEJO FISCAL**

Art. 33 El Consejo Fiscal funcionará de modo permanente y será compuesto por, al mínimo, 3 (tres) y, al máximo, 5 (cinco) miembros efectivos y respectivos suplentes, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, permitida la reelección, entre individuos cualificados, de reputación inmaculada y que atiendan a las exigencias de la Ley nº 6.404/76.

Título 3 – Estatuto Social

Página 19 de 29

§ 1º La posesión de los miembros del Consejo Fiscal estará condicionada a la previa suscripción del término de Anuencia de los Miembros del Consejo Fiscal en los términos de lo dispuesto en el Reglamento del nuevo Mercado, así como al cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

§ 2º En caso de vacancia de miembro del Consejo Fiscal, sea titular o suplente, la Asamblea General de Accionistas será convocada para elección de nuevo miembro.

§ 3º Para la investidura de los miembros del Consejo Fiscal deberán ser observadas las condiciones contenidas en el art. 18 y en los incisos (i) y (ii) del art. 28 de este Estatuto Social.

Art. 34 La remuneración de los miembros del Consejo Fiscal será fijada por la Asamblea General de Accionistas que los elija, observada la legislación en vigor.

Art. 35 Observadas las disposiciones de este Estatuto Social, el Consejo Fiscal, por voto favorable de la mayoría de sus miembros, elegirá a su Presidente y aprobará a su Regimiento Interno.

Párrafo Único.

En caso de empate en la elección del presidente del Consejo Fiscal, será elegido el miembro decano o, permaneciendo el empate, el miembro de edad mayor.

Art. 36 El Consejo Fiscal se reunirá en sesión ordinaria, una vez por mes, y, extraordinariamente, siempre que necesario.

Art. 37 Cuando haya deliberación, la aprobación de las materias estará sometida al voto favorable de la mayoría de sus miembros, observado que los miembros disidentes pueden consignar su divergencia en el acta de la reunión del Consejo Fiscal en cuestión.

Párrafo Único.

Al presidente del Consejo Fiscal se le atribuirá la prerrogativa del voto de desempate.

Art. 38 Se podrá exigir por cualquier miembro del Consejo Fiscal, sin aprobación del Colegiado, la verificación de los libros sociales y de todo y cualquier documento de la Sociedad, así como formulado pedido de informaciones a los integrantes de los órganos de la Administración, todo conforme dispuesto en su Regimiento Interno.

Art. 39 El Consejo Fiscal podrá solicitar a los auditores independientes de la Sociedad aclaraciones o informaciones y la apuración de hechos específicos.

Art. 40 El Consejo Fiscal podrá, para averiguar un hecho cuya aclaración sea necesaria al desempeño de sus funciones, formular con justificativa, cuestiones que sean contestadas por perito y solicitar a la Dirección que indique, para ese fin, en el plazo máximo de 30 (treinta) días, a 3 (tres) peritos, que pueden ser personas físicas o jurídicas, de notorio conocimiento en el área en cuestión, entre los cuales el Consejo

Título 3 – Estatuto Social

Página 20 de 29

Fiscal elegirá a 1 (uno), cuyos honorarios serán pagados por la Sociedad, en los términos del § 8º del artículo 163 de la Ley nº 6.404/76.

Art. 41 Los miembros del Consejo Fiscal asistirán a las reuniones del Consejo de Administración en que se delibera sobre los asuntos en que debe opinar.

Párrafo Único.

El Consejo Fiscal se hará representar por, por lo menos, uno de los sus miembros en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y responderá a los pedidos de informaciones formulados por los accionistas.

Art. 42 Perderá el cargo el miembro del Consejo Fiscal que deje de comparecer, salvo motivo de fuerza mayor o caso fortuito, justificado por escrito, a 3 (tres) reuniones ordinarias consecutivas o a 4 (cuatro) alternadas.

Capítulo IX DEL COMITÉ DE AUDITORÍA ESTATUTARIO

Art. 43 La Sociedad contará con un Comité de Auditoría estatutario vinculado al Consejo de Administración.

Párrafo Único.

Son atribuciones y responsabilidades del Comité de Auditoría aquellas definidas por el CNSP, u otras determinadas por la legislación o reglamentación que rige la materia, o, aún, por el Consejo de Administración, observado el objetivo de su actuación.

Art. 44 El Comité de Auditoría será formado por, al mínimo, 3 (tres) y, al máximo, 5 (cinco) miembros, con mandatos alternados de hasta 3 (tres) años, nombrados y destituidos por el Consejo de Administración, conforme criterios y condiciones establecidas en Regimiento Interno aprobado por el Consejo de Administración, siendo 1 (un) miembro integrante del Consejo de Administración que no participe de la Dirección, y los demás miembros no vinculados a la administración de la Sociedad.

§ 1º El Comité de Auditoría se renueva parcialmente a cada año.

§ 2º Excepcionalmente, con el único objetivo de implementar la sistemática de alternancia de mandatos prevista en el *caput* y en el § 1º de este artículo, el Consejo de Administración nombrará a los miembros del Comité de Auditoría, con mandatos distintos de 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) años.

§ 3º Los miembros del Comité de Auditoría podrán tener el mandato renovado, desde que el tiempo total del ejercicio de la función no sobrepase 5 (cinco) años.

§ 4º Los asuntos del Comité de Auditoría serán deliberados por mayoría simple de los presentes, cabiendo al Presidente del Comité el voto de calidad.

§ 5º La remuneración de los miembros del Comité de Auditoría será definida por el Consejo de Administración.

§ 6º Los gastos de los miembros del Comité de Auditoría, con estadía y locomoción, en los desplazamientos necesarios al desempeño de sus atribuciones, serán resarcidas en la forma de los criterios a ser establecidos por el Consejo de Administración.

§ 7º Para la investidura de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser observadas las condiciones contenidas en este Estatuto Social y en las normas del CNSP.

Art. 45 El auditor interno y el auditor independiente deberán articularse con el Comité de Auditoría, para comunicación inmediata al Consejo de Administración de cualquier indicio de fraude, falla o error que implique riesgo relevante a la Sociedad o a la fidedignidad de los Estados Contables.

Art. 46 El funcionamiento y atribuciones del Comité de Auditoría serán regulados por su Reglamento Interno, pudiendo referido Comité de Auditoría hacer propuestas de alteración, las cuales deberán ser sometidas al Consejo de Administración para deliberación.

Capítulo X DE LA AUDITORÍA INTERNA

Art. 47 La Sociedad dispondrá de unidad de Auditoría Interna, subordinada al Consejo de Administración y con las atribuciones y encargos establecidos en la legislación.

Capítulo XI
DEL EJERCICIO SOCIAL, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DE LAS GANANCIAS,
RESERVAS Y DIVIDENDOS

- Art. 48** El ejercicio social coincidirá con el año civil, con término al 31 de diciembre de cada año, siendo, sin embargo, facultado el levantamiento de Estados Financieros intermediarios, en cualquier fecha, en la forma de la legislación en vigor. Los Estados Financieros serán auditadas por auditores independientes registrados en la CVM, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Art. 49** El Informe de la Dirección y los Estados Financieros, acompañados de los Pareceres del Auditor Independiente y del Consejo Fiscal y de la manifestación del Consejo de Administración, con base en el Informe del Comité de Auditoría, serán sometidos a la Asamblea General de Accionistas.
- Art. 50** Del resultado del ejercicio, hecha la deducción para atender perjuicios acumulados y la provisión para impuesto sobre la renta, el Consejo de Administración propondrá a la Asamblea General de Accionistas la siguiente destinación:
- I - El 5% (cinco por ciento) para constitución de la reserva legal, hasta que alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social; y
 - II - El 25% (veinticinco por ciento), al mínimo, de la ganancia neta ajustada en la forma del artículo 202 de la Ley nº 6.404/76, para pago de remuneración a los accionistas en la proporción de sus acciones;
- § 1º** Parcela del resultado del ejercicio, por propuesta de los órganos de la administración, podrá ser retenida con base en presupuesto de capital previamente aprobado, en los términos del artículo 196 de la Ley nº 6.404/76.
- § 2º** Observada la legislación vigente, el Consejo de Administración podrá proponer a la Asamblea General de Accionistas el pago a los accionistas, de interés sobre el capital propio y/o dividendos, a título de remuneración.
- § 3º** Los valores de los dividendos y de los intereses, a título de remuneración sobre el capital propio, debidos a los accionistas, serán actualizados de acuerdo con la variación de la SELIC, a partir del cierre del ejercicio social hasta el día de la efectiva recaudación o pago, sin perjuicio de la incidencia de intereses moratorios cuando esa recaudación no sea verificada en la fecha fijada por la Asamblea General de Accionistas.
- Art. 51** Las anticipaciones de valores a los accionistas deliberadas por los órganos de la Administración de la Sociedad, ad referendum de la Asamblea General de Accionistas, a título de dividendos intermediarios o intereses sobre el capital propio, serán deducidos del monto de la remuneración debida a los accionistas en el cierre de cada ejercicio social.

Capítulo XII**ENAJENACIÓN DE CONTROL, CANCELACIÓN DE REGISTRO DE COMPAÑÍA ABIERTA Y SALIDA DEL NUEVO MERCADO**

Art. 52 La Enajenación de Control de la Sociedad, tanto por medio de una única operación, como por medio de operaciones sucesivas, deberá ser contratada bajo la condición, suspensiva o resolutive, de que el Adquiriente se obligue a efectivar oferta pública de adquisición de las acciones de los demás accionistas de la Sociedad, observando las condiciones y los plazos previstos en la legislación vigente y en el Reglamento del nuevo Mercado, de forma que les asegure tratamiento igualitario a aquél dado al Accionista Controlador Enajenador.

Párrafo Único

La oferta pública de que trata este art. 54 será exigida aún (i) cuando haya cesión onerosa de derechos de suscripción de acciones y de otros títulos o derechos relativos a valores mobiliarios convertibles en acciones, que venga a resultar en la Enajenación de Control de la Sociedad; o (ii) en caso de enajenación del Control de sociedad que detenga el Poder de Control de la Sociedad, siendo que, en ese caso, el Accionista Controlador Enajenador será obligado a declarar a la BM&FBOVESPA el valor atribuido a la Sociedad en esa enajenación y anexar documentación que compruebe el referido valor.

Art. 53 Aquel que adquiera el Poder de Control, en razón de contrato particular de compra de acciones celebrado con el Accionista Controlador, involucrando cualquier cantidad de acciones, estará obligado, además de atender a los requisitos impuestos por la legislación y reglamentación aplicables a la Sociedad, a: (i) efectivar la oferta pública referida en el art. 54 de este Estatuto Social; (ii) pagar, en los términos a seguir indicados, cuantía equivalente a la diferencia entre el precio de la oferta pública y el valor pagado por acción eventualmente adquirida en bolsa en los 6 (seis) meses anteriores a la fecha de la adquisición del Poder de Control, debidamente actualizado hasta la fecha del pago. Referida cuantía deberá ser distribuida entre todas las personas que vendieron acciones de la Sociedad en los pregones en que el Adquiriente ha realizado adquisiciones, proporcionalmente al saldo neto vendedor diario de cada una, cabiendo a la BM&FBOVESPA operacionalizar la distribución, en los términos de sus Reglamentos; y (iii) tomar medidas admisibles para recomponer el porcentual mínimo del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en Circulación de la Sociedad, dentro de los 6 (seis) meses subsecuentes a la adquisición del Control.

Art. 54 La Sociedad no registrará:

- I - cualquier transferencia de acciones para el Adquiriente o para el(los) que venga(n) a detener el Poder de Control, mientras este(os) no suscriba(n) el término de Anuencia de los Controladores a que alude el Reglamento del nuevo Mercado; y

Título 3 – Estatuto Social

Página 24 de 29

- II - cualquier acuerdo de accionistas que disponga sobre el ejercicio del Poder de Control mientras sus signatarios no hayan suscripto el término de Anuencia de los Controladores a que se refiere el Reglamento del nuevo Mercado.

Art. 55 En la oferta pública de adquisición de acciones, a ser hecha por el Accionista Controlador o por la Sociedad, para la cancelación del registro de compañía abierta, el precio mínimo a ser ofertado deberá corresponder al Valor Económico averiguado en el laudo de evaluación de que tratan los §§ 1º y 2º de este art. 57, respetadas las normas legales y reglamentarios aplicables.

§ 1º El laudo de evaluación referido en el *caput* deberá ser elaborado por institución o empresa especializada, con experiencia comprobada e independencia en cuanto al poder de decisión de la Sociedad, de sus administradores y Accionistas Controladores, además de satisfacer los requisitos del § 1º del artículo 8º de la Ley nº 6.404/76, y contener la responsabilidad prevista en el § 6º de ese mismo artículo.

§ 2º La elección de la institución o empresa especializada responsable por la determinación del Valor Económico de la Sociedad es de competencia privativa de la Asamblea General de Accionistas, a partir de la presentación, por el Consejo de Administración, de lista tríplice, debiendo la respectiva deliberación, no computándose los votos en blanco, ser tomada por mayoría de los votos de los accionistas representantes de las acciones en Circulación presentes en aquella Asamblea, que, si instalada en primera convocatoria, deberá contar con la presencia de accionistas que representen, al mínimo, el 20% (veinte por ciento) del total de acciones en Circulación, lo que, si instalada en segunda convocatoria, podrá contar con la presencia de cualquier número de accionistas representantes de las acciones en Circulación.

Art. 56 Caso sea deliberada la salida de la Sociedad del nuevo Mercado para que los valores mobiliarios por ella emitidos pasen a ser admitidos a la negociación fuera del nuevo Mercado, o en virtud de operación de reorganización societaria en la cual la sociedad resultante no tenga sus valores mobiliarios admitidos a la negociación en el nuevo Mercado en el plazo de 120 (ciento veinte) días contados de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que ha aprobado la referida operación, el Accionista Controlador deberá efectivar oferta pública de adquisición de las acciones pertenecientes a los demás accionistas de la Sociedad, al mínimo, por el respectivo Valor Económico, a ser averiguado en laudo de evaluación elaborado en los términos de los § 1º y 2º del art. 57 de este Estatuto Social, respetadas las normas legales y reglamentarias aplicables.

Art. 57 En la hipótesis de no haber Accionista Controlador (caso admitido por la legislación y reglamentación aplicables a la Sociedad), caso sea deliberada la salida de la Sociedad del nuevo Mercado para que los valores mobiliarios por ella emitidos pasen a ser admitidos a la negociación fuera del nuevo Mercado, o en virtud de operación de reorganización societaria en la cual la sociedad resultante no tenga sus valores mobiliarios admitidos a la negociación en el nuevo Mercado en el plazo de 120 (ciento veinte) días contados de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que ha aprobado la referida operación, la salida estará condicionada a la realización de oferta

Título 3 – Estatuto Social

Página 25 de 29

pública de adquisición de acciones en las mismas condiciones previstas en el art. 58 arriba.

§ 1º La Asamblea General de Accionistas deberá definir los responsables por la realización de la oferta pública de adquisición de acciones, los cuales, presentes en la Asamblea, deberán asumir expresamente la obligación de realizar la oferta.

§ 2º En ausencia de definición de los responsables por la realización de la oferta pública de adquisición de acciones, en el caso de operación de reorganización societaria en la cual la compañía resultante no tenga sus valores mobiliarios admitidos a la negociación en el nuevo Mercado, les cabrá realizar la referida oferta a los accionistas que votaron favorablemente a la reorganización societaria.

Art. 58 La salida de la Sociedad del nuevo Mercado en razón de incumplimiento de obligaciones constantes del Reglamento del nuevo Mercado está condicionada a la efectuación de oferta pública de adquisición de acciones, al mínimo, por el Valor Económico de las acciones, a ser averiguado en laudo de evaluación de que trata el art. 57 de este Estatuto Social, respetadas las normas legales y reglamentarios aplicables.

§ 1º El Accionista Controlador deberá efectivizar la oferta pública de adquisición de acciones prevista en el *caput* de este artículo.

§ 2º En la hipótesis de que no haya Accionista Controlador y que la salida del nuevo Mercado referida en el *caput* transcurra de deliberación de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas que hayan votado a favor de la deliberación que haya implicado el respectivo incumplimiento deberán efectivizar la oferta pública de adquisición de acciones prevista en el *caput*.

§ 3º En la hipótesis de que no haya Accionista Controlador y que la salida del nuevo Mercado referida en el *caput* ocurra en razón de acto o hecho de administración, los administradores de la Sociedad deberán convocar Asamblea General de Accionistas, cuya orden del día será la deliberación sobre como sanar el incumplimiento de las obligaciones constantes del Reglamento del nuevo Mercado, o, si es el caso, deliberar por la salida de la Sociedad del nuevo Mercado.

§ 4º Caso la Asamblea General de Accionistas mencionada en el § 3º arriba delibere por la salida de la Sociedad del nuevo Mercado, la referida Asamblea General de Accionistas deberá definir los responsables por la realización de la oferta pública de adquisición de acciones prevista en el *caput*, los cuales, presentes en la Asamblea General de Accionistas, deberán asumir expresamente la obligación de realizar la oferta.

Capítulo XIII**DEL JUICIO ARBITRAL**

Art. 59 La Sociedad, sus accionistas, administradores y los miembros del Consejo Fiscal se obligan a resolver, por medio de arbitraje, ante la Cámara de Arbitraje del Mercado de la BM&FBOVESPA (“CAM”), toda y cualquier disputa o controversia que pueda surgir entre ellos, relacionada con u oriunda, en especial, de la aplicación, validez, eficacia, interpretación, violación y sus efectos, de las disposiciones contenidas en la Ley nº 6.404, de 1976, en este Estatuto Social, en las normas editadas por el Consejo Monetario Nacional (CMN), por el Banco Central de Brasil (BACEN) y por la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM), así como en las demás normas aplicables al funcionamiento del mercado de capitales en general, además de aquellas constantes del Reglamento del nuevo Mercado, del Reglamento de Arbitraje, del Reglamento de Sanciones y del Contrato de Participación del nuevo Mercado. Queda exceptuado que la Unión solamente podrá someterse al arbitraje que tenga por objeto derechos económicos y/o que versen sobre derechos disponibles, quedando expresamente alejadas del ámbito del arbitraje cuestiones relacionadas a derechos indisponibles o todas las materias constantes del artículo 8º de este Estatuto Social, cuestiones esas previstas como prerrogativas de la Unión, resultantes del proceso de desestatización de la Sociedad, también disciplinado por la Resolución nº 3, de 7 de abril de 2011, esencialmente en su artículo 4, inciso I, letra c, y por la Resolución nº 3, del 16 de enero de 2013, esencialmente en su artículo 6, inciso I y II y párrafo único, ambas del Consejo Nacional de Desestatización, casos en que será competente para dirimir el conflicto el foro de la Comarca de Brasilia, Distrito Federal..

Capítulo XIV**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Art. 60 Es vedado al empleado prestar colaboración o asistencia, en carácter particular, a cualquier sociedad de seguro, reaseguro o empresa de corretaje de seguro o reaseguro, salvo por interés de la Sociedad, a criterio del Consejo de Administración.

Art. 61 Quedan asegurados a los empleados de la Sociedad los derechos resultantes de normas legales en vigor en lo que digan respecto a jubilación, marco sindical y aplicación de la legislación del trabajo y previsión social.

Art. 62 El Reglamento de Personal de IRB Brasil RE dispondrá sobre las condiciones necesarias al provisionamiento de cargos y funciones, sustituciones, derechos, ventajas, deberes y régimen disciplinar, observados los preceptos de la Ley y del presente Estatuto Social.

Art. 63 El empleado elegido para el cargo de Dirección, al ser investido, queda automáticamente alejado de las funciones que ejerce en la Sociedad contándosele el tiempo de alejamiento como tiempo de servicio para todos los efectos legales.

Título 3 – Estatuto Social

Página 27 de 29

Art. 64 Los casos omisos en este Estatuto Social serán resueltos por la Asamblea General de Accionistas y regulados de acuerdo con lo que preceptúa la Ley nº 6.404/76, observado lo dispuesto en el Reglamento de Listado del nuevo Mercado.

Art. 65 La Sociedad asegurará a sus dirigentes, consejeros y gerentes, presentes y pasados, en los casos en que no haya incompatibilidad con los intereses de la Sociedad y en la forma definida por la Dirección, por propuesta del área jurídica, la defensa en procesos judiciales y administrativos contra ellos instaurados por la práctica de actos en el ejercicio de cargo o función, observadas las disposiciones de la Ley nº 8.906, del 04 de julio de 1994.

Párrafo Único. Podrá ser contratado seguro de responsabilidad civil en favor de integrantes y ex integrantes identificados en el caput, obedecidos la legislación y los normativos aplicables.

Art. 66 La Sociedad deberá observar los acuerdos de accionistas archivados en su sede, siendo vedado el registro de transferencia de acciones y el cómputo de voto proferido en Asamblea General de Accionistas o en reunión del Consejo de Administración contrarios a sus términos.

Art. 67 Las disposiciones contenidas en el art. 12, art. 20, art 24, §1º y art. 25 solamente tendrán eficacia a partir de la fecha de protocolización del pedido de listado de la Sociedad en el segmento nuevo Mercado de la BM&FBOVESPA. Las disposiciones contenidas en el art. 11 §2º solamente tendrán eficacia a partir de la fecha de concesión del registro de compañía abierta de la Sociedad por la CVM. Por fin, las disposiciones contenidas en el art. 1º, §1º, §2º y §3º, art. 13, §2º, art. 35, §1º, Capítulo XII y Capítulo XIII de este Estatuto Social, solamente tendrán eficacia a partir de la fecha de disponibilización pública del Anuncio de Inicio de Distribución de la primera oferta pública de distribución de acciones de la Sociedad.

Capítulo XV DAS DEFINICIONES

Art. 68 Para fines del presente Estatuto Social, los términos abajo, cuando iniciados con letras mayúsculas, en singular o en plural e independientemente de género, tendrán los significados indicados:

“Accionista Controlador” significa el(s) accionista(s) o Grupo de Accionistas que ejerza(n) el Poder de Control de la Sociedad.

“Accionista Controlador Enajenador” significa el Accionista Controlador cuando este promueve la Enajenación de Control de la Sociedad.

“Acciones de Control” significa el bloco de acciones que asegura, de forma directa o indirecta, a su(s) titular(es), el ejercicio individual y/o compartido del Poder de Control de la Sociedad.

Título 3 – Estatuto Social

“Acciones en Circulación” significa todas las acciones emitidas por la Sociedad, exceptuadas las acciones detenidas por el Accionista Controlador, por personas a él vinculadas, por administradores de la Sociedad y aquellas en tesorería, así como acciones preferenciales, de clase especial, que tengan por fin garantizar derechos políticos diferenciados, sean intransferibles y de propiedad exclusiva del ente que privatiza.

“Enajenación de Control” significa la transferencia a tercero, a título oneroso, de las acciones de Control.

“Adquirente” significa cualquier persona (incluyendo, sin limitación, cualquier persona natural o jurídica, fondo de inversión, condominio, cartera de títulos, universalidad de derechos, u otra forma de organización, residente, con domicilio o con sede en Brasil o en el extranjero), o Grupo de Accionistas para quien el Accionista Controlador Enajenador transfiere las acciones de Control en una Enajenación de Control de la Sociedad.

“Afiliada” significa (a) en relación a una persona jurídica, (i) cualquier persona natural u otra persona jurídica que, directa o indirectamente, Controla a tal persona jurídica; (ii) cualquier persona jurídica Controlada, directa o indirectamente, por tal Persona jurídica; o (iii) cualquier persona jurídica, directa o indirectamente, bajo Control común con tal persona jurídica o con el controlador de tal persona jurídica.

“Consejero Independiente” significa, conforme definición constante del Reglamento del nuevo Mercado, el consejero que: (i) no tenga cualquier vínculo con la Sociedad, excepto participación de capital; (ii) no sea Accionista Controlador, cónyuge o pariente hasta segundo grado de aquel, o no sea o no haya sido, en los últimos 3 (tres) años, vinculado a sociedad o entidad relacionada al Accionista Controlador (personas vinculadas a instituciones públicas de enseñanza y/o investigación están excluidas de esta restricción); (iii) no haya sido, en los últimos 3 (tres) años, empleado o director de la Sociedad, del Accionista Controlador o de sociedad controlada por la Sociedad; (iv) no sea suministrador o comprador, directo o indirecto, de servicios y/o productos de la Sociedad, en magnitud que implique pérdida de independencia; (v) no sea empleado o administrador de sociedad o entidad que esté ofreciendo o demandando servicios y/o productos a la Sociedad, en magnitud que implique pérdida de independencia; (vi) no sea cónyuge o pariente hasta segundo grado de algún administrador de la Sociedad; y (vii) no reciba otra remuneración de la Sociedad además de aquella relativa al cargo de consejero (proventos en efectivo oriundos de participación en el capital están excluidos de esta restricción).

“Grupo de Accionistas” significa el grupo de dos o más personas que sean (a) vinculadas por contratos o acuerdos de voto de cualquier naturaleza, incluso acuerdo de accionistas, orales o escritos, sea directamente o por medio de sociedades Controladas, Controladoras o bajo Control común; o (b) entre los cuales haya relación de Control, sea directa o indirectamente; o (c) que estén bajo Control común.

“Presupuesto Anual” significa el presupuesto anual de negocios de la Sociedad y/o de sus Controladas, conforme aprobado anualmente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

“Parte Relacionada” significa (i) cualquiera de los accionistas; (ii) cualquier Afiliada de cualquiera de los accionistas; (iii) cualquier administrador, director o contratado de la Sociedad o de

Título 3 – Estatuto Social

Página 29 de 29

cualquier de las personas referidas en los ítems (i) o (ii) arriba; (iv) el cónyuge o cualquier pariente hasta el tercer grado de cualquiera de las personas físicas referidas en los ítems precedentes; (v) cualquier persona jurídica de la cual cualquiera de las personas referidas en las letras precedentes detenga cuota, acción o cualquier valor mobiliario que se pueda considerar participación relevante; y (vi) cualquier persona jurídica de la cual cualquiera de las personas referidas en las letras precedentes sea administrador, director, empleado o contratado.

“Persona” significa cualquier persona física o jurídica, compañía, alianza, sociedad, asociación, *trust*, fondo de inversión en participaciones, condominio, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

“Plan Anual de Negocios” significa el plan anual de negocios de la Sociedad y/o de sus Controladas, conforme aprobado anualmente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

“Poder de Control” (así como sus términos correlatos “Controlador”, “Controlada”, “Control” o “bajo Control común”) significa el poder efectivamente utilizado para dirigir las actividades sociales y orientar el funcionamiento de los órganos de la Sociedad, de forma directa o indirecta, de hecho o de derecho, independientemente de la participación accionaria detenida. Hay presunción relativa de titularidad del Control en relación a la persona o al Grupo de Accionistas que sea titular de acciones que le hayan asegurado la mayoría absoluta de los votos de los accionistas presentes en las 3 (tres) últimas Asambleas Generales de Accionistas de la Sociedad, aunque no sea titular de las acciones que le aseguren la mayoría absoluta del capital votante.

“PREVIC” significa a Superintendencia Nacional de Previsión Complementar.

“SELIC” significa la tasa de intereses definida por el Comité de Política Monetária del BACEN (Copom) para remuneración de títulos públicos emitidos por la República Federativa de Brasil.

“Valor Económico” significa el valor de la Sociedad y de sus acciones que venga a ser determinado por empresa especializada, mediante la utilización de metodología reconocida o con base en otro criterio que venga a ser definido por la CVM.